



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA**

C/ VERMONDO RESTA S/N 5ª PLANTA : Tel. 955549132 (Neg. 6) N.I.G.: 4109145320200004383

Procedimiento: Procedimiento abreviado 313/2020. Negociado: 6

Recurrente:

Letrado:

Procurador:

Demandado o: AYTO. DE SEVILLA. GERENCIA URBANISMO AYTO. SEVILLA

Representante:

Letrados: S.J.A.V. SEVILLA y S.I. GERENCIA URBANISMO AYUNT. SEVILLA

Procuradores:

Acto recurrido: 21/09/2020 TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE SEVILLA QUE INADMITE RECLAMACIÓN CONTRA DILIGENCIA DE EMBARGO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**SENTENCIA Nº 120/2021**

En SEVILLA, en el día de su firma.

La Sra. MAGISTRADO JUEZ  
del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 313/2020 y seguido por el procedimiento Procedimiento abreviado, en el que se impugna, resolución de fecha 21/09/2020 del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla que inadmite reclamación contra diligencia de embargo de la Agencia Tributaria Del Ayuntamiento de Sevilla.

Son partes en dicho recurso: como recurrente representado por la Procuradora y dirigido por el Letrado; como demandados: Ayuntamiento de Sevilla representado y dirigido por el Letrado del Ayto. de Sevilla, la Gerencia Urbanismo Ayto. Sevilla representada y dirigida por el/la Letrado de la Gerencia de Urbanismo y representado por la Procuradora dirigido por la Letrada

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 11 de diciembre de 2020 se interpuso en nombre y representación de recurso contra RESOLUCIÓN  
DEL TRIBUNAL ECONOMICO A MINISTRA ACTIVO DE SEVILLA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por la que se inadmite por extemporánea reclamación económica administrativa interpuesta el 9 de septiembre de 2019 contra diligencia de embargo proveniente de liquidación de obra subsidiaria urbanística, expediente 2015 00000148, notificada el 9 de julio de 2019.

El recurso se inicio por demanda solicitando sentencia por la que se revocara la resolución dictada "dado que la Providencia de apremio que se recurría se notificó el 9 de julio de 2020 y la reclamación se presenta el día 9 de septiembre de 2020", debiéndose considerar el mes de agosto inhábil.

Código Seguro de verificación: tdBvfTMTAeqpeBT95Z2oAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



tdBvfTMTAeqpeBT95Z2oAA==

Tras subsanación de defectos el recurso fue admitido a trámite que acordó reclamar el expediente administrativo y citar a las partes a la vista oral en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

**Segundo.-** En el acto de la vista, la demandante se ratificó en su demanda y por la parte demandada se solicitó su desestimación.

Con la documental aportada las partes formularon sus conclusiones y quedaron los autos conclusos para sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Ambas partes están conformes en la fecha de notificación de la diligencia de embargo (que no Providencia de apremio como dice la demanda) que se pretendía recurrir ante el Tribunal Económico del Ayuntamiento de Sevilla, así como la fecha de interposición de la reclamación: 9 de julio y 9 de septiembre de 2019 respectivamente, centrándose el procedimiento en la alegación de la demanda que agosto es inhábil por aplicación del artículo 130 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 138 la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Procede desestimar la demanda dado que estamos ante un plazo administrativo, no judicial, al que le es de aplicación la normativa tributaria y en concreto el plazo de un mes que para la interposición de la reclamación económico administrativa que establece el artículo 41.2.3 del Reglamento orgánico del tribunal económico administrativo del ayuntamiento de Sevilla así como conforme a los artículos 234 y 235 de la Ley general tributaria, que no establece que el mes de agosto sea inhábil.

El cómputo de plazo por meses ha de realizarse de fecha a fecha (artículo 30 de la ley 39/2015) concluyendo el mismo día en que se produjo la notificación, esto es, concluyó el 9 de agosto, no contemplando la normativa administrativa que el mes de agosto sea inhábil a tales efectos.

**Segundo.-** Por lo expuesto procede desestimar la demanda con costas a la parte demandante con los límites legales derivados de ser beneficiario de justicia gratuita (Art 139 LJCA)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Desestimo la demanda al no apreciar infracción del ordenamiento jurídico, con expresa imposición de costas a la parte demandante con los límites legales derivados de ser beneficiario de justicia gratuita.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a

Código Seguro de verificación: tdBvftMTAeqpeBT95ZCoAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



tdBvftMTAeqpeBT95ZCoAA==

la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.


Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia fue publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado en el día de su firma. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

Código Seguro de verificación: tdBvftMTAeqrpeBT95ZCcAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR		FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 tdBvftMTAeqrpeBT95ZCcAA==			